



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 029 -2010-SERNANP-OA

Lima, 26 ABR. 2010

VISTO:

El Oficio N° 252-2010-SERNANP-PNH del 16 de marzo del 2010 del Jefe del Parque Nacional Huascarán, el Memorándum N° 465-2010-SERNANP-DGANP del 22 de abril del 2010 de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas por el Estado y el Informe N° 108-2010-SERNANP-OAJ del 06 de abril de 2010 de la Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, emitida por la Dirección Nacional de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, se aprueba la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, de carácter general y permanente, la cual establece disposiciones y procedimientos relacionados a la percepción de los ingresos que recaudan, captan u obtienen las entidades, a su registro y documentación sustentatoria con la cual debe contar dicho registro;

Que, mediante Oficio N° 252-2010-SERNANP-PNH, el Jefe del Parque Nacional Huascarán remite el Oficio N° 037-2010-MDT/A del 15 de marzo del 2010, en el cual el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Taricá comunica al Jefe del SERNANP su desistimiento del procedimiento del TUPA, evaluación del estudio de impacto ambiental semidetallado del Proyecto "Construcción de Canal Quesqui-Janya", argumentando que de las averiguaciones realizadas con la autoridad competente le corresponde presentar otro instrumento ambiental, solicitando a su vez la devolución de la documentación y del pago correspondiente al 80% de la UIT, a fin de canalizar el adecuado procedimiento ante la autoridad competente

Que, asimismo, el Jefe del Parque Nacional Huascarán señala que considera viable dicha devolución por cuanto debido a errores en la orientación sobre el tipo de documento ambiental que debía presentarse, se le requirió dicho monto de pago a la Municipalidad Distrital de Taricá, lo cual según Memorándum N° 465-2010-SERNANP-DGANP, ha sido evaluado por la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas considerando conforme la devolución del dinero solicitado por la mencionada Municipalidad;

Que, según el Informe N° 108-2010-SERNANP-OAJ, la Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que la devolución del monto pagado por la Municipalidad Distrital de Taricá resulta procedente, teniendo en cuenta que la entidad no efectuó el servicio para lo cual fue abonado y recomienda a la Oficina de Administración realizar las acciones pertinentes para proceder a su respectiva devolución;

Que, el numeral 7.3 del punto VII de la Directiva de Normas y Procedimientos sobre Captación de ingresos recaudados por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora 1309 – SERNANP, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 003-2010-SERNANP del 09 de febrero del 2010, establece que aquellos depósitos cuya devolución sea requerida por los administrados o pagos de derechos no atendidos se procederá a la devolución del integro del dinero, siempre y cuando el Área Natural Protegida remita el informe técnico por la no atención del servicio, el mismo que será remitido a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas para su evaluación, a la Oficina de Asesoría Jurídica para opinión legal y posteriormente a la Oficina de Administración, que autorizará la devolución mediante Resolución Administrativa, siempre y cuando la evaluación y opinión legal sean favorables;

En uso de las facultades otorgadas en el inciso a) del artículo 20° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar la devolución del monto abonado por la Municipalidad Distrital de Taricá, ascendente a la suma de S/. 2,880.00 (dos mil ochocientos ochenta y 00/100 nuevos soles), por los motivos que se exponen en parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.



César Málaga Gallegos
Jefe de la Oficina de Administración